

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

55

REHECHURA DE LA PARTICION, RADICADO: 11001-31-10-022-2013-00706-00, SUCESION DOBLE INTESADA DE ROSA GRACIANO DE CARDONA Y RAUL ANTONIO CARDONA.

GUIOVANNA ORTEGA <guiov52@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 12:21

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá Bogotá D.C.; alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Trabajo de Partición y Adjudi...
261 KB

Cordialmente,

GUIOVANNA ORTEGA AVALOS

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor

JUEZ VEINTI DOS (22) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E.S.D

PROCESO: REHECHURA DE LA PARTICION
RADICADO: 11001-31-10-022-2013-00706-00
CAUSANTES: SUCESION DOBLE INTESTADA DE ROSA GRACIANO
DE CARDONA Y RAUL ANTONIO CARDONA.

Asuntos: Trabajo de Partición y Adjudicación Con Corrección solicitada
en Auto del 6 de Abril del 2021

GUIOVANNA ORTEGA AVALOS Y ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, identificados como apecen al pie de nuestras correspondientes firmas obrando en calidad de apoderados de los señores **CECILIA DE LOS ANGELES CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.514.237 de Bogotá, **ROSA ADELINA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.795.379 de Bogotá, **GLORIA FERNANDA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.685.718 de Bogotá, **RAMIRO ANCIZAR CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.294.940 de Bogotá y **RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.253.303 de Bogotá, acorde con lo dispuesto por el juzgado en audiencia de inventarios y avalúos del 4 de febrero del 2021 y corrección del Auto del 6 de Abril del 2021, nos permitimos presentar ante su despacho trabajo de partición y adjudicación cuya descripción es la siguiente:

ACTIVO SOCIAL:

Según los inventarios y avalúo aprobados, el monto del activo es de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000) y como se aprobó de los inventarios y avaluos, **NO EXISTE PASIVO**. En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

PRIMERA Y UNICA PARTIDA: Bien inmueble: El cien (100%) de Un LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 236.63 V.C. MARCADO EN EL # 1, DE LA MISMA MANZANA E URB. AUTOPISTA SUR Y LINDA: NORTE: EN 21.67 METROS CON EL LOTE # 2 DE LA MISMA MANZANA E; SUR: EN 21.60 METROS CON LA CALLE 38 SUR; ORIENTE : EN 7 METROS CON CARERA 43, De Dirección Carrera 43 No. 38 A – 38 S., de los siguientes linderos acorde a lo expuesto en la Escritura Publica No. 1.330 del 7 de abril de 1961.

Un lote de terreno, situado en jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, que tiene una cabida aproximada de doscientas treinta y seis varas cuadradas con sesenta y tres centésimos de vara cuadrada (236,63 V2), marcado con el Numero 1 de la manzana "E", según el plano de la Urbanización "AUTOPISTA DEL SUR", protocolizado en la Notaria Primera de Bogotá, mediante la escritura número dos mil trescientos Noventa (2.390) de julio veintitres (23) de Mil novecientos cincuenta y nueve (1959); y determinado en lote objeto de la venta, por los siguientes Linderos: "Por el Norte, en Extensión de veintiún metros con sesenta y siete centímetros (21.67 mts.), con el lote número dos (2) de la misma manzana "E"; por el Sur, en extensión de veintiún metros, sesenta centímetros (21,60 mts.), con la calle treinta y ocho A. Sur (38 – A – Sur); por el Oriente, en extensión de siete metros (7 mts.), con terrenos de la Sociedad; y por el occidente, en extensión de siete metros (7 mts.), con la carrera cuarenta y tres (43). -- Este lote mide siete metros (7 mts.) de frente, sobre la carrera cuarenta y tres (43); por veintiún metros, seiscientos treinta y cinco milímetros (21.635 mts) de fondo medio.

Este bien esta avaluado en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$375.633.000)**, acorde a los inventarios y Avaluos aprobado por el despacho.

PARA LIQUIDAR Y REPARTIR SE TIENE EN CUENTA:

El cien por ciento (100%) del inmueble descrito con anterioridad en cabeza de los causantes, por lo que será el 100% del acervo hereditario y se adjudicara a los herederos reconocidos.

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$375.633.000)**.

Los herederos reconocidos son **CECILIA DE LOS ANGELES CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.514.237 de Bogotá, **ROSA ADELINA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.795.379 de Bogotá, **GLORIA FERNANDA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.685.718 de Bogotá, **RAMIRO ANCIZAR CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.294.940 de Bogotá y **RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.253.303 de Bogotá, quienes aceptaron su herencia; por tanto se les adjudicará el cien por ciento (100%) del inmueble de matrícula 50S-901528 de la **SUCESION DOBLE INTESTADA** de quien en vida se llamaron **ROSA GRACIANO DE CARDONA Y RAUL ANTONIO CARDONA**, convirtiéndose de esta manera en el acervo hereditario de sus herederos por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$375.633.000)**, así:

1. A la señora **CECILIA DE LOS ANGELES CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.514.237 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$375.633.000)**,

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$75.126.600.00)**.

2. A la señora **ROSA ADELINA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.795.379 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$375.633.000)**,

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$75.126.600.00)**.

3. A la señora **GLORIA FERNANDA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.685.718 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$375.633.000)**,

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

4. A el señor **RAMIRO ANCIZAR CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.294.940 de Bogotá, le correspondería el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000).

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

5. A el señor **RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.253.303 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901520, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000).

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

Aclaremos al Juzgado, que el señor **RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.253.303 de Bogotá, dispuso de su porcentaje que aquí le correspondería del inmueble objeto de partición o sea del 20%, mediante venta realizada la Señora **CONCEPCION GLADIS BASTIDAS MERCHANCANO** identificada con C.C. No. 27.071.917 de Ipiales - Nariño, mediante escritura pública No. 1151 de fecha 10 de Junio del año 2016 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá DC. La Señora **CONCEPCION GLADIS BASTIDAS MERCHANCANO**, identificada con C.C. No. 27.071.917 de Ipiales - Nariño, es titular actual desde el 10 de Junio del año 2016, titular del derecho real de dominio de la cuota parte equivalente al 20% del 100% del bien inmueble determinado y especificado en el acápite de este trabajo de partición denominado como **PRIMERA Y UNICA PARTIDA** y que es el activo social que aquí se adjudica mediante el presente trabajo de partición y los herederos aquí reconocidos manifiestan que el referido bien inmueble se encuentra en cabeza de la heredera Señora **GLORIA FERNANDA CARDONA GRACIANO**, por expresa autorización de los demás herederos y de la Señora **CONCEPCION GLADIS BASTIDAS MERCHANCANO**.

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: A la señora **CECILIA DE LOS ANGELES CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.514.237 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

SEGUNDA HIJUELA: A la señora **ROSA ADELINA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.795.379 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

TERCERA HIJUELA: A la señora **GLORIA FERNANDA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.685.718 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

CUARTA HIJUELA: A el señor **RAMIRO ANCIZAR CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.294.940 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

QUINTA HIJUELA: A el señor **RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.253.303 de Bogotá, le correspondería el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

Le manifestamos al Juzgado que el señor **RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.253.303 de Bogotá dispuso de su porcentaje que aquí le correspondería del inmueble objeto de partición o sea del 20%, mediante venta realizada la Señora **CONCEPCION GLADIS BASTIDAS MERCHANCANO** identificada con C.C. No. 27.071.917 de Ipiales - Nariño, mediante escritura pública No. 1151 de fecha 10 de Junio del año 2016 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá D.C. La Señora **CONCEPCION GLADIS BASTIDAS MERCHANCANO**, identificada con C.C. No. 27.071.917 de Ipiales - Nariño, es titular actual desde el 10 de Junio del año 2016, titular del derecho real de dominio de la cuota parte equivalente al 20% del 100% del bien inmueble determinado y especificado en el acápite de este trabajo de partición denominado como **PRIMERA Y UNICA PARTIDA** y que es el activo social que aquí se adjudica mediante el presente trabajo de partición y los herederos aquí reconocidos manifiestan que el referido bien inmueble se encuentra en cabeza de la heredera Señora **GLORIA FERNANDA CARDONA GRACIANO**, por expresa autorización de los demás herederos y de la Señora **CONCEPCION GLADIS BASTIDAS MERCHANCANO**.

ADJUDICACIÓN

A la señora **CECILIA DE LOS ANGELES CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.514.237 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

A la señora **ROSA ADELINA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.795.379 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

A la señora **GLORIA FERNANDA CARDONA GRACIANO**, identificada con la C.C. 41.685.718 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

A el señor **RAMIRO ANCIZAR CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.294.940 de Bogotá, le corresponde el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

A el señor **RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO**, identificado con la C.C. 19.253.303 de Bogotá, le correspondería el 20% de la partida primera y única discriminada de la siguiente manera:

De la Partida Primera y única, Inmueble de matrícula 50S-901528, el 100%, con un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$375.633.000),

Dando un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VIENTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$75.126.600.00).

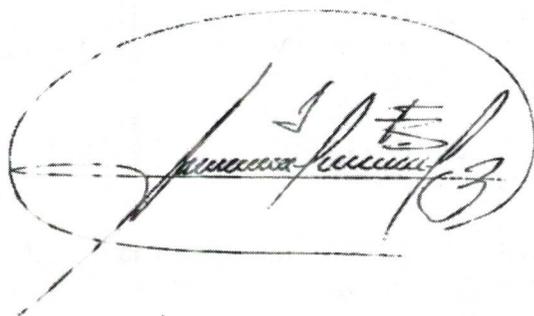
Le manifestamos al Juzgado que el señor **RAUL LOMBARDO CARDONA GRACIANO**, , identificado con la C.C. 19.253.303 de Bogotá, dispuso de su porcentaje que aquí le correspondería del inmueble objeto de partición o sea del 20%, mediante venta realizada la Señora **CONCEPCION GLADIS BASTIDAS**

MERCHANCANO identificada con C.C. No. 27.071.917 de Ipiales - Nariño, mediante escritura pública No. 1151 de fecha 10 de Junio del año 2016 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá D.C. La Señora **CONCEPCION GLADIS BASTIDAS MERCHANCANO**, identificada con C.C. No. 27.071.917 de Ipiales - Nariño, es titular actual desde el 10 de Junio del año 2016, titular del derecho real de dominio de la cuota parte equivalente al 20% del 100% del bien inmueble determinado y especificado en el acápite de este trabajo de partición denominado como **PRIMERA Y UNICA PARTIDA** y que es el activo social que aquí se adjudica mediante el presente trabajo de partición y los herederos aquí reconocidos manifiestan que el referido bien inmueble se encuentra en cabeza de la heredera Señora **GLORIA FERNANDA CARDONA GRACIANO**, por expresa autorización de los demás herederos y de la Señora **CONCEPCION GLADIS BASTIDAS MERCHANCANO**.

Del señor Juez,



GUIOVANNA ORTEGA AVALOS
C.C. No. 151.783 de Bogotá
T.P. No. 151.783 del C.S.J.



DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.
CC. No. 87.712.404.
TP. No. 191.435 DEL C.S.J.
APODERADO JUDICIAL



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MAY 2021

REF- REHECHURA DE LA PARTICIÓN

11001-31-10-022-2013-00706-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 (fl. 18), se dio trámite a la rehechura de la partición solicitada por los herederos ROSA ADELINA, RAMIRO ANCIZAR, GLORIA FERNANDA y CECILIA DE LOS ANGELES CARDONA GRACIANO en el proceso de sucesión de los **causantes RAUL ANTONIO CARDONA y ROSA GRACIANO DE CARDONA**, ordenando la notificación al heredero RAÚL LOMBARDO CARDONA GRACIANO.

Por auto de 15 de diciembre de 2020 se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 4 de febrero de 2021 (fl. 44). En la vista pública se aprobó la partida única relacionada, se decretó la partición y se designó como partidores a los voceros judiciales de los interesados.

Por auto de 6 de abril de 2021 se ordenó a los partidores rehacer el trabajo de partición quienes dentro del término concedido presentaron el trabajo partitivo como consta a folios 56 a 58 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por los apoderados judiciales de los interesados, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la REHECHURA DE LA PARTICIÓN presentada dentro del proceso de sucesión de los causantes **RAUL ANTONIO CARDONA y ROSA GRACIANO DE CARDONA.**

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE.**

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente sucesorio, si es del caso. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 50 de fecha 26 MAY 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario